

El Tribunal Constitucional, el Estatut y la "teoría de Julia Roberts"

FRANCESC VALLÈS

EL SIGLO, 14/09/09

Hace unos años, mi profesor de Filosofía del Derecho de la facultad nos contó, para explicar los problemas que pueden surgir en la creación y la aplicación del Derecho, lo que él llamó la teoría de Julia Roberts. Este nombre tan poco jurídico, con el que bautizó esa teoría, tiene su origen en una escena protagonizada por la famosa actriz norteamericana en la película El informe pelícano. En ella, un profesor de Derecho Constitucional plantea en clase un caso real acerca del conflicto existente entre la competencia de un Estado que reguló por ley la sodomía para convertirla en un delito sexual y el derecho a la intimidad reconocido en la Constitución federal. El profesor pregunta a sus alumnos cuál creen que fue la decisión del Tribunal Supremo en ese asunto. Julia Roberts, alumna, toma la palabra y hace una defensa del derecho a la intimidad, afirmando que el Estado no puede tener competencia para limitar un derecho fundamental protegido en la Constitución y que, en consecuencia, la ley de aquel Estado debería ser declarada inconstitucional. Tras lo cual el profesor, resolviendo el problema que había planteado a sus alumnos, afirma: "Muy bien argumentado, pero lamento decirte que el Tribunal Supremo dijo todo lo contrario". A lo que Julia Roberts responde: "Pues si es así, ¡el Tribunal Supremo se equivocó!"

El Tribunal Constitucional español tiene que resolver acerca de la constitucionalidad del Estatut de Autonomía de Catalunya. El

irresponsable recurso interpuesto por el PP le obliga a ello. Sin embargo, otros Estatutos con preceptos idénticos o similares al catalán, perviven inmunes en nuestro ordenamiento jurídico, simplemente porque el PP no apreció motivo alguno para recurrirlos. No sólo eso, sino que encima los votó. Así pues, el TC tendrá que pronunciarse. Pero el juicio de constitucionalidad que tiene que realizar no consiste en buscar argumentos para declarar inconstitucionales preceptos del Estatut por el simple hecho de que éste ha sido recurrido. Nuestra Constitución no le atribuye la potestad para actuar como un legislador negativo con capacidad para expulsar, discrecionalmente, normas de nuestro ordenamiento jurídico. De ser así, el TC tendría poderes para corregir, a su antojo, la voluntad del Parlamento. Y el TC no puede sustituir al poder legislativo. Todo lo contrario.

En su examen de constitucionalidad, el TC está sujeto al llamado principio de conservación de la norma y su misión consiste principalmente en encontrar alguna interpretación de la ley recurrida, del Estatut en este caso, que sea conforme a la Constitución. Debe buscar una interpretación que tenga como finalidad última preservar la ley aprobada por el Parlamento. Esto es, debe encontrar criterios que permitan mantener la norma en el ordenamiento jurídico, puesto que es el poder legislativo quien la ha aprobado en expresión de la soberanía popular. Porque ningún Parlamento hace leyes a sabiendas de que son inconstitucionales. Y porque, además, en este caso se ha hecho con voluntad inequívoca de respeto al marco constitucional. De ahí que, en la medida que el TC sea capaz de encontrar aunque sólo sea una interpretación constitucional de la ley que examina, debe conservar el texto de la norma. En definitiva, el TC debe trabajar para encontrar una

interpretación de la ley que tenga cabida en el marco de la Constitución, y no para buscar elementos de inconstitucionalidad.

El Tribunal podría declarar inconstitucional el Estatut. En efecto, jurídicamente podría hacerlo, puesto que en el juicio que realiza para comprobar la adecuación del texto a la Constitución, podría apreciar que sobre algún precepto no hay interpretación posible que tenga cabida en el marco de nuestra norma fundamental. Pero, y aquí regreso a la teoría de Julia Roberts, el Tribunal tiene que ser consciente de lo que tiene entre manos, y de lo que significa política y constitucionalmente el Estatut. En su examen de constitucionalidad, el TC debe ser muy consciente de que el Estatut no es una norma cualquiera. Su aprobación, así como la de todos aquellos otros Estatutos que se reformaron en la anterior legislatura, implica la elaboración de un nuevo pacto autonómico. La voluntad política de avanzar en la concepción de nuestro Estado de las autonomías, superando una primera fase fructífera, pero ya agotada. Significa la plasmación de una voluntad mayoritaria, de reescribir las bases de nuestra arquitectura institucional. Es una voluntad cuasi-constituyente. Es un pacto originario de derecho. Un nuevo pacto constituyente que el TC no puede ni debe ignorar. El TC puede declarar inconstitucional el Estatut. Pero lo que no puede hacer en ningún caso es equivocarse. ¡Eso lo sabe hasta Julia Roberts!